

ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 2012, POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Ante las diversas consultas recibidas al respecto de la interpretación de determinados aspectos recogidos en la normativa citada anteriormente, para una aplicación correcta y uniforme de la misma en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la comunidad autónoma de Andalucía, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes aclaraciones:

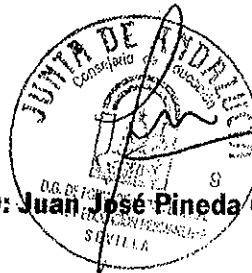
1. **PRIMERA: Pruebas iniciales de clasificación** (en adelante, PIC). El artículo 28.3 de la orden de 20 de abril debe entenderse en el sentido de que la prueba puede realizarse **una sola vez por idioma durante la vida académica del alumnado**; por tanto:
 - a. Si la persona interesada realiza estas pruebas y después queda fuera del sistema durante uno o más cursos no podrá solicitarla otra vez en el supuesto de que vuelva a escolarizarse.
 - b. Si en los cursos en los que no ha estado matriculado o matriculada en la escuela la persona interesada ha mejorado su nivel del idioma correspondiente (por ejemplo, por haber residido fuera de España), siempre tendrá la opción de realizar la prueba de certificación en la modalidad libre o de solicitar admisión alegando el reconocimiento de alguno de los certificados de competencia en idiomas expedido por otros organismos e instituciones de los recogidos en el anexo III de la Orden de 31 de enero de 2011, por la que se regulan convalidaciones de estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones.
2. **SEGUNDA: Solicitud de admisión en el nivel intermedio de alumnado que acredita haber superado como primer idioma en segundo de bachillerato el mismo idioma en el que solicita escolarización (artículo 15 del Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía y artículo 5 de la Orden de 31 de enero de 2011).** La persona interesada puede ejercer ese derecho en todo momento en el proceso de admisión, aun habiendo estado escolarizado con anterioridad en niveles inferiores. En caso de que se ejerza este derecho, no se podrá revocar en el mismo curso académico.
3. **TERCERA: Simultaneidad de matrícula, recogida en la Disposición Adicional cuarta de la orden de 20 de abril, para el curso 2012- 13.** El plazo para acogerse a esta medida es el establecido en **el apartado b) de la Instrucción Vigésimo Sexta** de las Instrucciones de Viceconsejería de Educación sobre planificación de la escolarización para el curso académico 2012/13 en los centros docentes públicos y privados, en la que se establecen los plazos y requisitos de solicitud.

En el supuesto, no contemplado expresamente en dichas Instrucciones, de que el idioma que se solicite cursar en la modalidad libre no se oferte en ninguna de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la provincia en la que la persona interesada cursa sus estudios en la modalidad oficial, la correspondiente Delegación Territorial remitirá las solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, a quien corresponderá resolver sobre la autorización de realizar la prueba libre y comunicar la decisión a las personas titulares de las delegaciones territoriales afectadas, así como al centro de destino.

4. **CUARTA: Plazo para realizar matrícula libre.** Es el establecido en el artículo 34.3 de la orden de 20 de abril, es decir, del **1 al 15 de abril** de cada año, ambos inclusive. Por tanto, al tratarse de una norma posterior de rango mayor, queda sin efecto lo establecido al respecto en **el apartado 2 de la Instrucción Vigésimo Séptima** de Viceconsejería de Educación sobre planificación de la escolarización para el curso académico 2012/13 en los centros docentes públicos y privados, en la que se establecen los plazos y requisitos de solicitud.

5. **Interpretación del artículo 33 de la Orden de 20 de abril de 2012, referida a la solicitud de anulación de matrícula.** El alumnado podrá ejercer su derecho de anulación de matrícula una vez por curso académico.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**



FDO: Juan José Pineda Gámez